



Expediente No. 2017-205

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

15 DE JUNIO DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral, instaurado por **GREIS JASMIN CAGUANA GARCIA** contra **HUGO JAVIER MEJIA CUELLO**, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar agencias. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

15 DE JUNIO DE 2021

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión de fecha 23 de febrero de 2020¹, el Juzgado profirió sentencia, en la que se accedió a las pretensiones elevadas por la parte demandante; y se indicó que las costas correrían a cargo de la parte demandada vencida.

Así las cosas, el despacho ordenará que se fijen las agencias en derecho, en la suma equivalente al 3% del valor de la condena, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, dispone:

(...)

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia

(...)

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido (...)

Dicha suma, deberá ser incluida en la liquidación de costas que se efectuará por secretaria en virtud a lo dispuesto en el artículo 366° del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

¹ Pág. 123



Ahora bien, siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se evidencia que, en data 20 de febrero del 2020², la apoderada judicial de la parte actora solicita la copia de la sentencia dictada dentro del proceso y de la grabación.

Como consecuencia se ordenará que a través de la Secretaría se expidan copias de las piezas procesales en la forma solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, y se remita copia del link contentivo de la audiencia celebrada en data 23 de enero de 2021, advirtiéndosele que las referidas piezas se mantendrán en Secretaría para que sean retiradas por medio de correo electrónico, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

2

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de los mismos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en la suma equivalente al 3% del valor de la condena, dicho valor deberá ser tenido en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: POR SECRETARÍA, verifíquese y entréguese las copias procesales solicitadas por la parte demandante, una vez sean solicitadas a través del correo electrónico, remítanse a través de ese mismo medio; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

² Pág. 125



CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, y cumplido lo indicado en el numeral segundo regrese el presente proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ

